

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En materia de acceso a la
información

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.3057/2022

Sujeto Obligado

Alcaldía Tlalpan

Fecha de Resolución

29/06/2022



Palabras clave

Expediente de clausura, inmueble, sellos,
contenidos novedosos, desecha.



Solicitud

Requirió información sobre el expediente de clausura de determinado inmueble, ya que se retiraron los sellos de este.



Respuesta

El sujeto obligado, manifiesta que, el 18 de mayo se impuso el estado de clausura en el domicilio manifestado por la persona recurrente, por lo que derivado de esto se ingresó un escrito mismo que contiene anexo, un acuerdo emitido en la administración anterior del cual se depende la determinación de poner fin al procedimiento administrativo identificado con el número de expediente TLP/DJ/SVR/VA-CyE/0372/2021 mismo que ordena el archivo del mismo como un asunto total y definitivamente concluido.



Inconformidad de la Respuesta

Requirió copia certificada de la respuesta de las dos respuestas. la del director jurídico y de gobierno y del subdirector de calificaciones de infracciones



Estudio del Caso

Toda vez que de las constancias que obran en el expediente se advierte que el *recurrente* pretendió ampliar su solicitud de acceso a la información mediante la interposición de un recurso de revisión; se desprende que los agravios expresados no actualizan ninguno de los supuestos de inconformidad previstos en la Ley de Transparencia.



Determinación tomada por el Pleno

Desear el presente recurso de revisión, toda vez que la persona recurrente no actualizo ninguno de los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia.



Efectos de la Resolución

No aplica.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3057/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTA: LUIS ROBERTO PALACIOS
MUÑOZ.

Ciudad de México, a 29 de junio de 2022¹

Resolución por la que las Comisionadas y Comisionados integrantes del Pleno de este *Instituto DESECHAN* el presente recurso de revisión, toda vez que se visualiza que amplía la solicitud de información número **092075122000783**, realizada a la **Alcaldía Tlalpan** por las razones y motivos siguientes:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
I. Solicitud.	2
II. Acuerdo de prevención.....	3
CONSIDERANDOS	4
PRIMERO. Competencia.....	4
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	4
RESUELVE	5

GLOSARIO

¹ Todas las fechas corresponden al año 2022, salvo manifestación en contrario.

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto u órgano garante:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
Sujeto obligado:	Alcaldía Coyoacán

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud

1.1. Presentación de la solicitud. El 19 de mayo, la ahora recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a través de la *Plataforma* y registrada bajo el folio **092075122000783**, mediante la cual requirió lo siguiente:

“QUIERO ANEXAR A MI SOLICITUD DE INFORMACION DEL EXPEDIENTE DE LA CLAUSURA DEL DIA DE HOY 18 DE MARZO QUE SE LLEVO ACABO EN EL PREDIO DE INSURGENTES SUR 4159,4161 Y 4163 SE PUSIERON 4 SELLOS DE CLAUSURA Y FUERON RETIRADOS 3 DE ELLOS POR LA NISSAN TORRES CORSO EL CUAL DE ACUERDO AL CODIGO PENAL TODA PERSONA QUE QUEBRANTE LOS SELLOS PUESTOS POR ORDEN DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES SE LE DEBE DE IMPONER UNA SANCION DE PRISION Y MULTA.

UNO DE LOS NUMEROS DE FOLIOS ES EL 0347, EL SELLO DE CLAUSURA NO SE APRECIA BIEN Y SIENDO LAS 9 DE LA NOCHE RETIRARON EL UNICO SELLO QUE QUEDO EN EL PREDIO CON NUMERO 4163, LOS DE LOS PREDIOS 4159 Y 4161 LOS RETIRARON EN EL MOMENTO QUE LOS VIERON....” (sic)

1.2. Respuesta. Previa ampliación de plazo, para emitir respuesta, con fecha 10 de junio, el *sujeto obligado* emitió los oficios números **A S.I.P.092075122000783, AT/DGAJG/1689/2022 y AT/DGAJyG/DJ/SCI/0999/2022**, de fechas 10 de junio, 30 de mayo y 27 de mayo, suscritos por el Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, el Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno y el Subdirector de Calificación de Infracciones, del cual se desprende lo siguiente:

“[...] Con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 1, 2, 3, 7 ultimo párrafo, 8 primer párrafo 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se adjunta al presente la respuesta a su requerimiento, la cual emite la dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno mediante el oficio AT/DGAJG/1689/2022 [...] (Sic).

Así mismo mediante oficio **AT/DGAJG/1689/2022 y AT/DGAJyG/DJ/SCI/0999/2022**, el Sujeto Obligado menciona que el 18 de mayo se impuso el estado de clausura en el domicilio manifestado por la persona recurrente, por lo que derivado de esto se ingresó un escrito mismo que contiene anexo, un acuerdo emitido en la administración anterior del cual se desprende la determinación de poner fin al procedimiento administrativo identificado con el número de expediente TLP/DJ/SVR/VA-CyE/0372/2021 mismo que ordena el archivo del mismo como un asunto total y definitivamente concluido.

1.3. Interposición del recurso de revisión. El 14 de junio, la entonces solicitante presentó recurso de revisión, en el que señaló como agravios los siguientes:

“Solicito copia certificada de la respuesta de las dos respuestas. la del director jurídico y de gobierno y del subdirector de calificaciones de infracciones...” (sic)

Debido a los previamente señalados antecedentes, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente:

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESSEIMIENTO. ²

² “Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESSEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que, el recurrente se agravia **requiriendo contenidos novedosos a su solicitud de información**, situación que no actualiza ninguno de los supuestos de inconformidad, establecido en el artículo 234 de la Ley de Transparencia que se reproduce para mayor claridad:

“Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información;*
- II. La declaración de inexistencia de información;*
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
- IV. La entrega de información incompleta;*
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;*
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;”.*

Lo anterior, deviene de un análisis de lo establecido en el antecedente **1.3**, donde se aprecia que, en el recurso de revisión, el recurrente pretende ampliar su solicitud, como se esquematiza a continuación.

SOLICITUD	AGRAVIO
<i>Quiero anexar a mi solicitud de información del expediente de la clausura del día de hoy 18 de marzo que se llevo acabo en el predio de insurgentes sur</i>	<i>Solicito copia certificada de la respuesta de las dos respuestas. la del director jurídico y de gobierno y del subdirector de calificaciones de infracciones</i>

regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

<p>4159,4161 y 4163 se pusieron 4 sellos de clausura y fueron retirados 3 de ellos por la Nissan torres corso el cual de acuerdo al Código penal toda persona que quebrante los sellos puestos por orden de las autoridades competentes se le debe de imponer una sanción de prisión y multa</p>	
--	--

De lo anterior se desprende que en primera instancia requirió información sobre el expediente de clausura del inmueble multicitado, ya que se retiraron los sellos del mismo, y en el apartado de agravio la persona recurrente amplió su solicitud de información requiriendo copias certificadas de las respuestas.

En apreciación de lo previamente expuesto, es dable concluir que no se actualiza supuesto de inconformidad previstos por la Ley de Transparencia. Por lo anterior, se **actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción VI de la Ley de Transparencia**, que a continuación se reproduce:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;*
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;*
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o*
- VI. **El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos”.***

De lo anterior se desprende que, de los agravios esgrimidos por el ahora recurrente, al ser estos nuevos contenidos que no se encuentran dentro de lo solicitado en la solicitud primigenia, no actualizan ninguno de los supuestos de los artículos 234 de la *Ley de Transparencia*, por lo anteriormente expuesto y fundado lo procedente es **DESECHAR** el recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 248, fracción VI, en relación con el diverso 238, segundo párrafo, ambos de la *Ley de Transparencia*, se **DESECHA** el presente recurso de revisión, **por ampliar la solicitud en el recurso de revisión, ya que son cuestiones novedosas.**

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al *sujeto obligado* para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintinueve de junio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO